

**REGULACIÓN DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL DUAL ARTICULADO A TRAVÉS DE UN CONTRATO PARA LA  
FORMACIÓN Y APRENDIZAJE DE TRES AÑOS DE DURACIÓN EN EL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS.**



**GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**



Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'J. B.' and the other 'R. L. P.'.

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA**

1. Objeto del programa
2. Duración del programa
3. Requisitos de los destinatarios del programa
4. Centros formativos

## **TITULO II. ASPECTOS LABORALES APLICABLES AL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

5. Autorización previa
6. Formalización del contrato
7. Jornada
8. Salario
9. Periodo de prueba
10. Extinción del contrato

## **TITULO III. ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

11. La actividad formativa
12. Acuerdo para la actividad formativa en el contrato para la formación y el aprendizaje
13. Cese de la actividad formativa
14. Modalidad de impartición
15. Tutorías

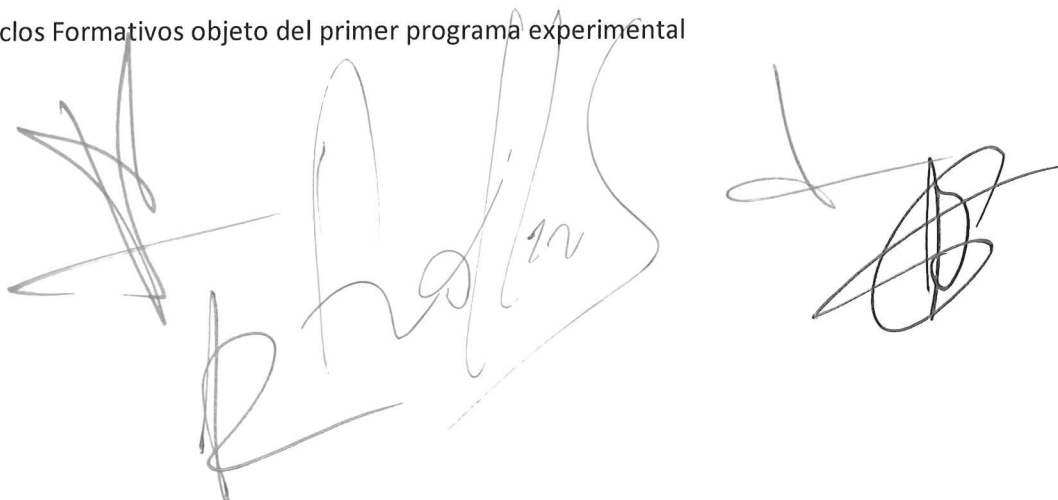
## **TITULO IV. FASES DE IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA Y FINANCIACIÓN**

16. Fases de implantación del programa
17. Financiación

## **TITULO V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

18. Comisión de seguimiento

## **ANEXO I. Ciclos Formativos objeto del primer programa experimental**

The image shows two sets of handwritten signatures in grey ink. The signature on the left is large and stylized, with the name 'P. Galán' clearly visible. The signature on the right is smaller and more compact, appearing to be 'J. B.'.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA

---

### 1. Objeto.

1. El presente documento tiene por objeto regular un programa experimental de formación profesional dual articulado a través de un contrato para la formación y el aprendizaje, en el marco del Título II del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

2. La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por finalidad la cualificación profesional de las personas participantes en el programa a través de 2 vías: certificados de profesionalidad y título de formación profesional inicial.

A tal efecto comprenderá las enseñanzas propias de los certificados de profesionalidad objeto del programa, así como las enseñanzas de los módulos no asociados a unidades de competencia del título de formación profesional inicial de referencia del programa.

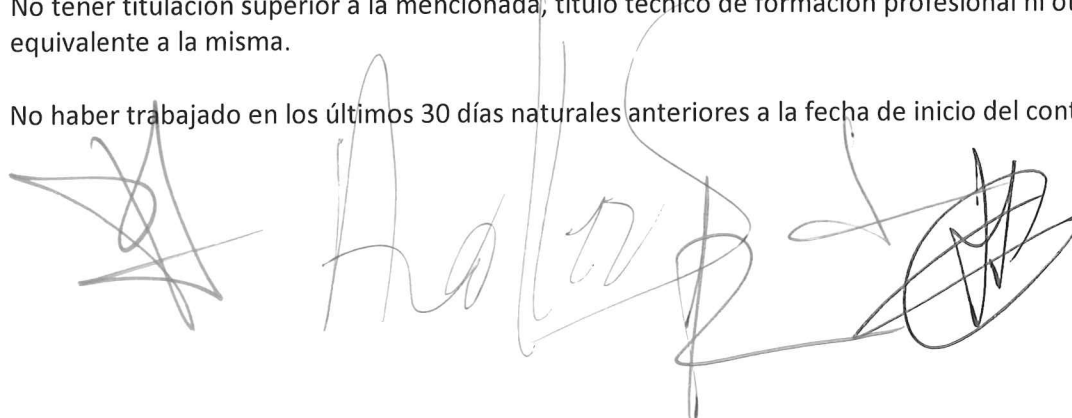
### 2. Duración del programa.

El desarrollo formativo de este programa se impartirá a lo largo de tres años, vinculado a un contrato laboral para la formación y el aprendizaje de duración mínima de un año, prorrogable anualmente.

### 3. Requisitos de los destinatarios del programa

A.- Para los jóvenes participantes en el programa:

- Estar inscritos de conformidad en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a fecha de inicio del contrato.
- Se desempleado mayor de dieciséis y menor de veinticinco años a la firma del contrato. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas de discapacidad.
- Estar inscritos como no ocupados en las OO. EE. a fecha de formalización del contrato.
- Estar en posesión del título de Enseñanza Secundaria Obligatoria o Bachillerato.
- No tener titulación superior a la mencionada, título técnico de formación profesional ni otra titulación equivalente a la misma.
- No haber trabajado en los últimos 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del contrato.



- No haber estado contratado indefinidamente en cualquier empresa dentro de los tres meses previos a la formalización del contrato de formación y aprendizaje, salvo que la finalización del contrato hubiera sido por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.
- No haber estado contratado en los seis meses anteriores a la fechas del contrato para la formación y aprendizaje, con contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese período, evidente vinculación.
- No haber estado contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa salvo que la formación inherente al nuevo contrato sea la obtención de distinta cualificación.

**B.- Para las empresas participantes en el programa:**

- Las empresas, personas físicas o jurídicas, que participen en el proyecto, deberán contar con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en los que deberán prestar sus servicios las personas participantes en el programa experimental.
- Ser empresas o entidades sin ánimo de lucro, radicadas en el Principado de Asturias no dependientes ni vinculadas a administraciones, organismos o entes públicos, ni a empresas públicas o fundaciones del sector público.
- Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Subvenciones (por ejemplo, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social).
- Acreditar documentalmente tener organizado el sistema de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.
- Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias el incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato. Asimismo deben mantener el nivel de plantilla alcanzado en el mes de la contratación subvencionada, durante el período que estén percibiendo la subvención.
- Comprometerse a abonar a los trabajadores contratados las retribuciones mínimas fijadas en el apartado salario de esta regulación.
- Difundir la oferta en Trabajastur.

**4. Centros formativos participantes**

La formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje será impartida a través de la red de centros integrados públicos de formación profesional del Principado de Asturias.

## TITULO II. ASPECTOS LABORALES APLICABLES AL CONTRATO DE TRABAJO

---

### 5. Autorización de la actividad formativa asociada a los certificados de profesionalidad

La autorización previa exigida a la actividad formativa vinculada al contrato para la formación y el aprendizaje, conforme al art. 6 de la Orden ESS/2518/2013, no será necesaria en el programa que nos ocupa - salvo en aquellos casos en los que la autorización corresponda al Servicio Público de Empleo Estatal - al entenderse que se suscribe en el marco de las acciones y medidas establecidas en el 25.1 d) de la Ley de Empleo 56/2003, por lo que la aprobación del programa llevará implícita dicha autorización no siendo necesario tampoco la cumplimentación del anexo relativo al acuerdo de la actividad formativa, todo ello en aplicación de la Disposición adicional sexta de la Orden mencionada.

### 6. Formalización del contrato de trabajo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se formalizará en el modelo oficial que figura, en formato electrónico, en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal ([www.sepe.es](http://www.sepe.es)).

Se informará de la celebración del contrato a los representantes legales de los trabajadores a los que se facilitará copia básica del mismo.

En todo caso, se tendrá en cuenta la regulación establecida en el ámbito de la negociación colectiva para esta modalidad contractual.

### 7. Jornada

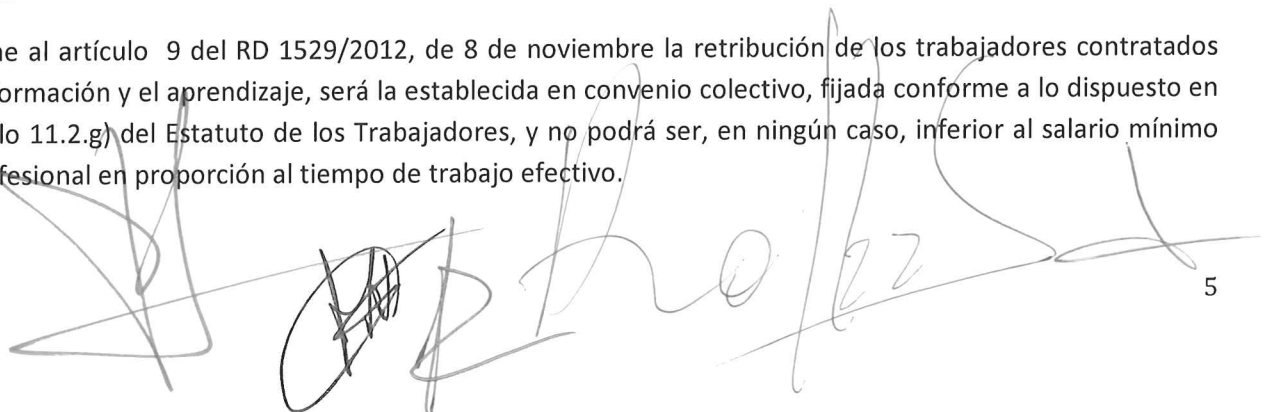
El contrato para la formación y el aprendizaje se celebrará a jornada completa de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al presente programa la distribución semanal de la jornada será la siguiente: tres días a la semana de trabajo en la empresa y dos días a la semana dedicados al desarrollo de la actividad formativa.

Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.

### 8. Salario

Conforme al artículo 9 del RD 1529/2012, de 8 de noviembre la retribución de los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje, será la establecida en convenio colectivo, fijada conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser, en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.



Handwritten signatures and dates at the bottom of the page, including a date '20/22'.

En el supuesto de que en el convenio colectivo de referencia para la empresa no se recoja una retribución específica para el contrato de formación o aprendizaje, la retribución para el trabajador contratado en este programa será, al menos, la correspondiente a la categoría inferior de la tabla salarial a aplicar en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

## 9. Periodo de prueba

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los trabajadores. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos. En defecto de pacto en convenio, la duración del período de prueba no podrá exceder dos meses. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses.

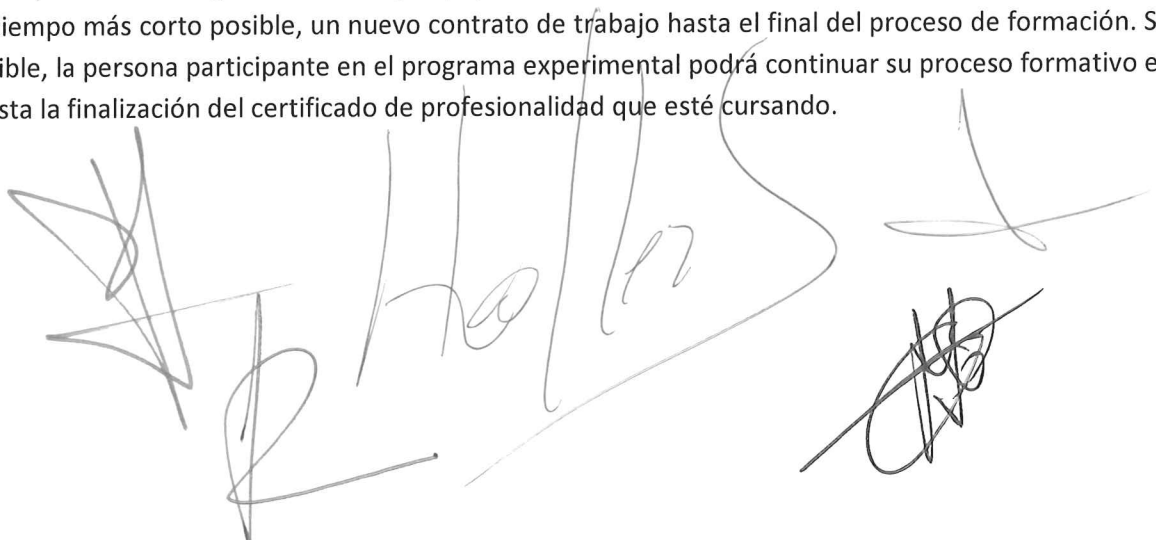
## 10. Extinción del contrato

Los contratos para la formación y el aprendizaje se extinguirán:

1. Por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Por la exclusión de la persona participante de la actividad formativa conforme al artículo 14.2 del presente programa
3. Por la verificación, con posterioridad a la formalización del contrato, de falsedad en alguno de los requisitos exigidos para participar en el presente programa.

Cuando la causa de la extinción sea la expiración del tiempo convenido, requerirá previa denuncia de alguna de las partes. La parte que formule la denuncia deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días a su terminación. El incumplimiento por la empresa del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización a la persona trabajadora equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido

Cuando la extinción del contrato de trabajo tenga lugar por causas no atribuibles al trabajador/a (cese de actividad, expediente de regulación de empleo,...) se buscará una nueva empresa para que se celebre, en el plazo de tiempo más corto posible, un nuevo contrato de trabajo hasta el final del proceso de formación. Si no fuese posible, la persona participante en el programa experimental podrá continuar su proceso formativo en el centro hasta la finalización del certificado de profesionalidad que esté cursando.



#### 11. La actividad formativa

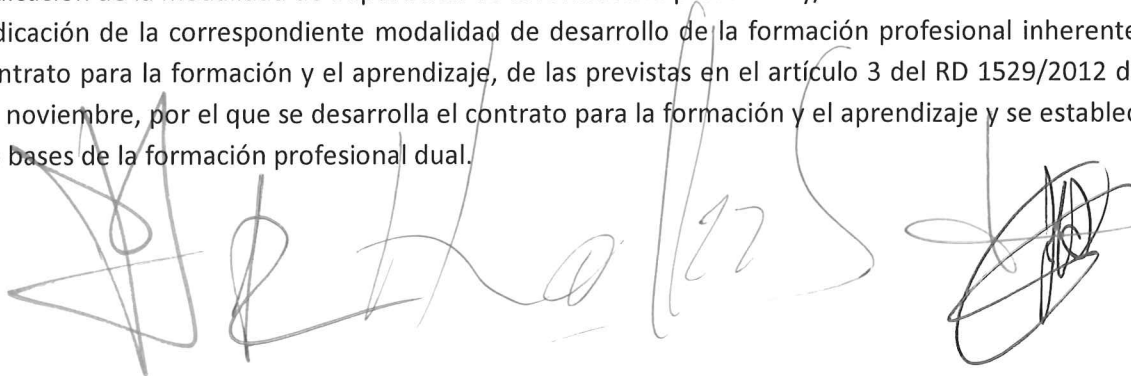
1. La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje se desarrollará en régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida en la empresa.
2. La actividad formativa tendrá carácter obligatorio para las personas participantes en el programa.
3. El objetivo de esta actividad formativa es la cualificación profesional de las personas participantes en el programa a través de 2 vías: certificados de profesionalidad y título de formación profesional inicial.
4. La actividad formativa comprenderá las enseñanzas propias de los certificados de profesionalidad objeto del programa, así como las enseñanzas de los módulos no asociados a unidades de competencia del título de formación profesional inicial de referencia del programa.
5. La superación de los certificados de profesionalidad, y por lo tanto la acreditación de las unidades de competencia que los componen, dará lugar a la convalidación de los módulos formativos asociados a unidades de competencia del mencionado título de formación profesional.
6. De acuerdo con el artículo 16.5 del RD 1529/2012 las personas participantes en el programa estarán exentas totalmente de realizar el módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad.
7. Así mismo, estarán totalmente exentas, automáticamente, de realizar el módulo de formación en centros de trabajo del título objeto del programa siempre que la duración del contrato de trabajo y sus prórrogas haya sido de al menos un año de duración.

En ambos casos, los citados módulos se entenderán realizados por el trabajo en alternancia.

#### 12. Acuerdo para la actividad formativa en el contrato para la formación y el aprendizaje

1. Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje deberán suscribir simultáneamente un acuerdo con el centro integrado público de formación profesional que imparta la formación y con la persona trabajadora, que se anexará al contrato de trabajo, en el que, al menos, se consignarán y se convendrán los siguientes extremos:

- a) Identificación de la persona que representa al centro formativo, de la que representa a la empresa y de la persona trabajadora que suscriben el acuerdo.
- b) Identificación de las personas que ejercen la tutoría de la empresa y del centro formativo.
- c) Expresión detallada de los certificados de profesionalidad y del título de formación profesional objeto del contrato y expresión detallada de la formación complementaria asociada a las necesidades de la empresa o de la persona trabajadora, cuando así se contemple.
- d) Indicación de la modalidad de impartición de la formación: presencial y/o a distancia.
- e) Indicación de la correspondiente modalidad de desarrollo de la formación profesional inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, de las previstas en el artículo 3 del RD 1529/2012 de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.



- f) Contenido del programa de formación, con expresión de las actividades que se desarrollan en la empresa y en el centro formativo, profesorado y forma y criterios de evaluación.
- g) Calendario, jornada, programación y horarios en los que la persona trabajadora realizará su actividad laboral en la empresa y su actividad formativa.
- h) Criterios para la conciliación de las vacaciones a las que tiene derecho la persona trabajadora en la empresa que se disfrutarán, en el ámbito del presente programa, durante el mes de agosto.

2. La empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando, al menos, las personas contratadas para la formación y el aprendizaje, el puesto de trabajo a desempeñar y el contenido de la actividad formativa.

3. La empresa prestará especial atención y garantizará el cumplimiento de los artículos 18.1 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### 13. Cese de la actividad formativa

Son causas del cese de la actividad formativa:

- 1. La extinción del contrato de trabajo, salvo en el supuesto de extinción del mismo por causas atribuibles a la empresa
- 2. La exclusión de la actividad formativa en los certificados de profesionalidad por alguna de las siguientes causas:
  - a) La ausencia no justificada al 25% de la duración de la actividad formativa, computable por módulo
  - b) La falta de aprovechamiento
  - c) El comportamiento indebido de la persona participante en el programa experimental
- 3. La renuncia de la persona participante en el programa experimental

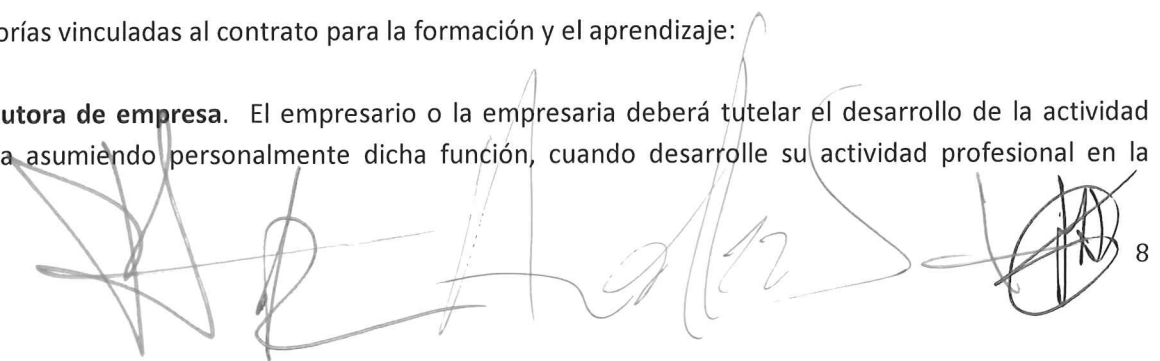
### 14. Modalidad de impartición

La actividad formativa se impartirá preferentemente en la modalidad presencial, salvo en el caso de los módulos transversales no asociados a unidades de competencia.

### 15. Tutorías

Habrán dos tutorías vinculadas al contrato para la formación y el aprendizaje:

- 1. – **Tutor o tutora de empresa.** El empresario o la empresaria deberá tutelar el desarrollo de la actividad laboral, ya sea asumiendo personalmente dicha función, cuando desarrolle su actividad profesional en la

Handwritten signatures in grey ink, including a large signature on the left and a smaller one on the right. A circled number '8' is visible at the bottom right.



empresa, ya sea designando, entre su plantilla, un tutor o tutora, siempre que en ambos casos la persona que ejerza la función de tutoría posea la experiencia profesional adecuada.

El tutor o tutora será responsable del seguimiento de la actividad laboral de la persona trabajadora que haya suscrito el contrato para la formación y el aprendizaje, así como de la coordinación y comunicación con el centro de formación. Dicho tutor o tutora deberá elaborar, al finalizar la actividad laboral del trabajador o trabajadora, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo a fin de que sea tenido en cuenta en la evaluación de los módulos formativos correspondientes. La administración educativa, en colaboración con los agentes sociales, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la formación adecuada de las y los tutores de empresa.

2. – **Tutor o tutora del centro de formación.** El centro formativo designará, entre el profesorado que imparta docencia directa al grupo, un tutor o tutora responsable de la programación y seguimiento de las actividades formativas, así como de la coordinación de la evaluación de los módulos formativos. Asimismo este tutor o tutora del centro formativo ejercerá la interlocución con el tutor o tutora de la empresa para el desarrollo de la actividad formativa y laboral establecida en el contrato, y contará con la dedicación suficiente para garantizar el éxito de su función.

#### **TITULO IV. FASES DE IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA**

##### **16. Fases de implantación del programa experimental**

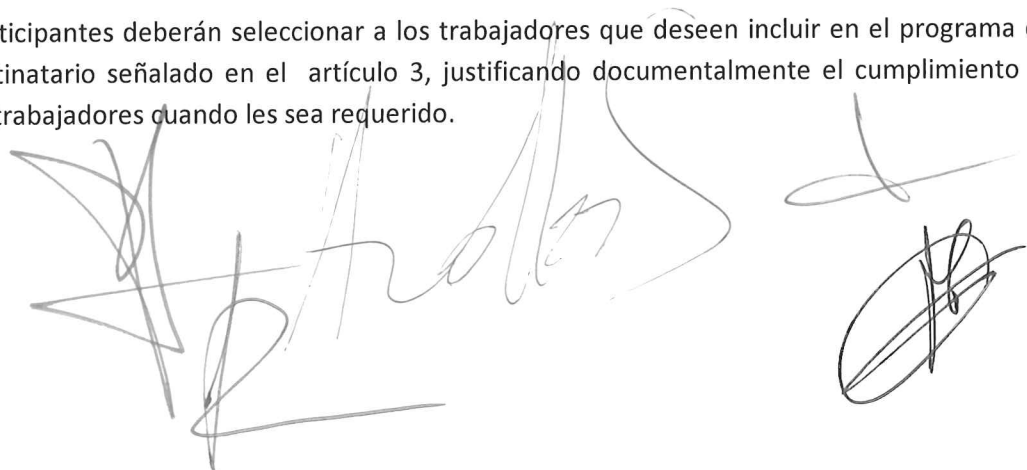
El presente programa se implantará a través del desarrollo de las siguientes fases:

1. Solicitud por parte de las empresas de participación en el programa y oferta de vacantes
3. Formalización de los contratos para la formación y el aprendizaje y coordinación con los CIFP para la puesta en marcha de las actividades formativas

##### **FASE 1. Solicitud por parte de las empresas de participación en el programa y oferta de vacantes**

Presentado el programa, a través de los agentes sociales, a distintas empresas relacionadas con los sectores vinculados al programa, se fijará un plazo de formalización de solicitud de participación en el mismo por parte de las empresas en la que indicarán el número de puestos que ofertan y la previsión de contratación de personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el programa. Será necesario el acuerdo y/o la información a los representantes legales de las y los trabajadores

Las empresas participantes deberán seleccionar a los trabajadores que deseen incluir en el programa dentro del colectivo destinatario señalado en el artículo 3, justificando documentalmente el cumplimiento de los requisitos de sus trabajadores cuando les sea requerido.



## **FASE 2. Intervención del SEPEPA**

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias pondrá a disposición de las empresas una dirección de correo electrónico para recibir y contestar todas las cuestiones que estén interesadas en plantear, así como para ayudarlas para establecer conjuntamente con ellas las oportunas tramitaciones de contratación o de determinados requisitos que necesiten.

## **FASE 3. Formalización de contratos y coordinación con los CIFP para la puesta en marcha de las actividades formativas**

Elaborado el listado definitivo de participantes en el programa se procederá a la formalización de los contratos así como a la coordinación de los CIFP a los efectos de la puesta en marcha de las actividades formativas.

### **17. Financiación**

La parte formativa del programa experimental asociada a los certificados de profesionalidad será financiada por la Consejería de Economía y Empleo con cargo a fondos asociados a la formación continua previo acuerdo de la comisión tripartita de la formación continua de Asturias.

La parte formativa del programa experimental asociada a la obtención del título de formación profesional será financiada por la Consejería de Educación, cultura y deporte.

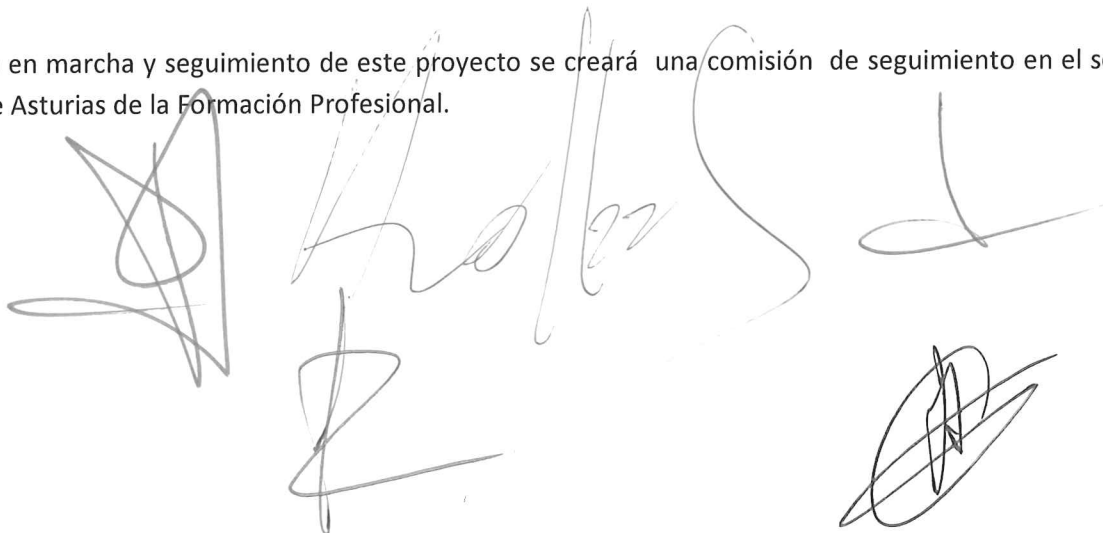
Por su participación en el programa conforme a la normativa vigente recibirán una subvención durante el primer y segundo año equivalente al 50% de los costes salariales en los que incurran, incluido en este porcentaje las bonificaciones estatales a las que tienen derecho este tipo de contratos.

Durante el tercer año recibirán las bonificaciones a la Seguridad Social y a los gastos de tutor contempladas en la normativa vigente.

## **TITULO V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

### **18. Comisión de seguimiento**

Para la puesta en marcha y seguimiento de este proyecto se creará una comisión de seguimiento en el seno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.



## ANEXO I. Ciclos Formativos objeto del primer programa experimental

El presente programa experimental destinado a 60 jóvenes, se implantará respecto de los Ciclos Formativos de grado medio que siguen y los certificados de profesionalidad vinculados a los mismos:

1. Instalaciones eléctricas y automáticas a impartir en el CIFP de Avilés.
2. Mantenimiento electromecánico a impartir en el Centro de Mantenimiento y Servicios a la producción de Langreo.
3. Mecanizado a impartir en el CIFP de La Laboral (Gijón).
4. Soldadura y Calderería a impartir en el CIFP de Avilés.

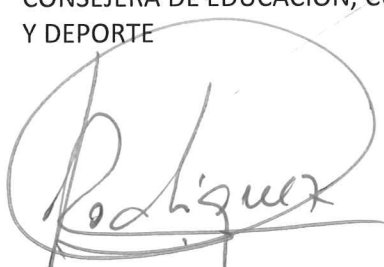
Oviedo, 8 de octubre de 2014



Fdo.: Ana González Rodríguez  
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



Fdo.: Graciano Torre González  
CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO



Fdo.: Justo Rodríguez Braga  
SECRETARIO GENERAL  
DE UGT DE ASTURIAS



Fdo.: Antonio Pino Cancelo  
SECRETARIO GENERAL  
DE CCOO DE ASTURIAS



Fdo.: Pedro Luis Fernández Pérez  
PRESIDENTE DE FADE